



**Best Meridian Insurance Company**  
**PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE DÉBITO**  
**ADITAMENTO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA – ELITE B**

**COMPROMISO DE LA ASEGURADORA**

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, Compañía autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, emite el siguiente Aditamento de Servicios de Asistencia a la PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE DÉBITO.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.

## PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE DÉBITO

### CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. ALCANCE TERRITORIAL NACIONAL PARA TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA.-** Los servicios que se mencionan en este Aditamento se prestarán única y exclusivamente en el territorio de la República de Costa Rica y en el Domicilio habitual permanente del Asegurado, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.
- 1.2. ASISTENCIA.-** Son los servicios que se le brindarán al Asegurado de conformidad con los términos y condiciones que se describen en este Aditamento.
- 1.3. DOMICILIO.-** Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.4. EQUIPO MÉDICO.-** Es el personal médico y demás equipo asistencial subcontratado por el proveedor de servicios de asistencia puesto en contacto con el Asegurado o Beneficiario, apropiado para prestar servicios de asistencia pre-hospitalaria en urgencia médica.
- 1.5. GRAN ÁREA METROPOLITANA.-** El gran área metropolitana, abreviado como GAM, incluye las grandes áreas urbanas adyacentes de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, específicamente los siguientes cantones: De la provincia de San José, los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserri, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, de la provincia de Alajuela, los cantones de

Alajuela Centrales, Grecia, Atenas, Palmares, Poás, San Ramón, de la provincia de Cartago, los cantones de Cartago, Paraíso, La Unión, Oreamuno, El Guarco, de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, Belén, Flores, San Pablo.

- 1.6. HORARIO COMERCIAL.-** Días hábiles, no feriados, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.
- 1.7. SERVICIOS.-** Es la asistencia que se le brinda al Asegurado de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente Aditamento.

### CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

### CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

#### 3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ofrece como una cobertura adicional opcional de servicio la

BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY  
Sucursal: San Rafael de Escazú, Edificio BMI, calle paralela a la Ruta 27. San José, Costa Rica  
Tel. CR (506) 2228-6069, 0800-200-20-20

E-mail: [soportepremiercr@bmicos.com](mailto:soportepremiercr@bmicos.com) Web: [www.seguosbmicr.com](http://www.seguosbmicr.com)

cobertura de Servicios de Asistencia, la cual estará vigente si aparece en el Certificado de esta Póliza y Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

## 3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

### 3.2.1. COBERTURA DE ASISTENCIAS PERSONALES

#### 3.2.1.1. Asistencia Elite B

Dentro de las asistencias Elite B, se incluyen las siguientes:

a. **ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO “0” (SIN RESTRICCIÓN DE ANTIGÜEDAD)**

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

i. **Remolque (Grúa) por Accidente o Avería**

En caso que el vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios que vivan en el mismo domicilio del Asegurado, no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista y a solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia coordinará con un prestador de Servicios el remolque hasta el taller que el Asegurado y/o Beneficiario haya elegido.

**El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:**

- **Ciento cincuenta dólares (US\$ 150.00) y limitado a dos (2) eventos por año y un (1) solo traslado por evento.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente al monto de la cobertura, se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el valor del mismo para su autorización. El excedente será pagado en forma inmediata por el Asegurado o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

En todos los casos, el Asegurado y/o Beneficiario deberán acompañar la grúa durante el trayecto de traslado del vehículo hasta el taller de destino, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica médica.

**El servicio de remolque no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo público de personas, ni a vehículos con carga (deberán ser previamente descargados para proteger las mercancías), ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas, ni traslados entre talleres mecánicos o de enderezado y pintura.**

Este servicio no incluye la organización ni el pago de los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar o retirar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, lodo, etc., así como todos los eventos considerados como maniobra adicional para auxiliar el vehículo en el intento de cargarlo en el remolque (grúa). Dicha maniobra genera valor adicional el cual deberá ser asumido por el Asegurado en el momento del evento y pagado directamente al proveedor del servicio en el momento de ser ejecutada.

**Uso abierto de uno de los eventos.** El Asegurado podrá ceder uno de sus eventos de remolque a una tercera persona de su elección por un monto máximo de cobertura de setenta y cinco dólares (US\$ 75,00), registrándose dicho evento como agotado, es decir, agotando uno

de los dos (2) eventos disponibles al año con los que cuenta el Asegurado y/o Beneficiario.

Este tercero necesariamente deberá encontrarse en los supuestos de emergencia indicados en el presente Aditamento y en las condiciones necesarias para la prestación del servicio considerando todo lo indicado en párrafos anteriores, incluso, en las exclusiones.

ii. Auxilio Vial de Cambio de Llanta

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de pinchazo en una de las llantas de un vehículo en el cual se traslade el Asegurado y/o Beneficiario, se enviará un prestador de servicios para realizar el cambio de la llanta desinflada por la de repuesto del vehículo.

**El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:**

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

**El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.**

iii. Auxilio Vial de Paso de Corriente

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de necesidad de paso de corriente se enviará un prestador de Servicios para realizar el paso de corriente.

**El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:**

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia vial.

**El Servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.**

iv. Auxilio Vial de Envío de Combustible

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, en caso de falta de combustible, se enviará un prestador de servicios con combustible para que el vehículo pueda circular hasta una estación de suministro de combustible.

Serán llevados hasta dos (2) galones de combustible, los cuales son de cortesía de forma que el Asegurado y/o Beneficiario no deben pagar por el líquido.

**El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:**

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de Asistencia vial.

**El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.**

v. Auxilio Vial de Cerrajería

En caso de quedarse las llaves dentro del vehículo en el cual se traslada el Asegurado y/o Beneficiario o cuando estas se extravíen y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, el Servicio de Asistencia, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, enviará un prestador de servicio para que realice la apertura del vehículo.

Este servicio es exclusivo para vehículos livianos y no está incluida la confección o copia de llaves. El servicio se destina a la apertura del vehículo.

**El servicio no se prestará a vehículos de peso superior a 3.5 toneladas, ni vehículos de transporte colectivo de personas, ni a vehículos con carga, ni a vehículos de transporte público, ni aquellos vehículos que hayan sido inmovilizados por autoridad, ni a vehículos rentados o de alquiler, ni motocicletas.**

**El presente Servicio se prestará hasta el siguiente límite:**

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a dos (2) eventos por año.**

Antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente se le comunicará al Asegurado y/o Beneficiario el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el Asegurado y/o Beneficiario al proveedor del Servicio con sus propios recursos.

El Asegurado y/o Beneficiario en todo momento deberá supervisar la prestación de los Servicios de asistencia vial.

vi. Traslado Médico Terrestre en Ambulancia por Accidente Automovilístico

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario sufra lesiones súbitas e imprevistas debido a un accidente automovilístico, que requiera el traslado al centro hospitalario más cercano, por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia, a través de un proveedor de Servicios, realizará la coordinación para el traslado del Asegurado y/o Beneficiario.

El presente servicio se prestará sin límite en el costo y sin límite de eventos.

vii. Servicio de Reparación de Emergencia del Portón Eléctrico de Garaje del Domicilio

Este servicio se prestará exclusivamente en Horario Comercial, entendido éste de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm y única y exclusivamente en Gran Área Metropolitana de las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio.

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en el portón eléctrico del Garaje principal del Domicilio permanente del Asegurado, que imposibilite la apertura o el correcto cierre del mismo, de forma que no sea posible estacionar o retirar el vehículo de dentro del inmueble, por previa solicitud del Asegurado o de alguno de los Beneficiarios, se contactará a la brevedad posible un técnico especializado que controlará la Emergencia con el fin de restablecer el funcionamiento del portón eléctrico, permitiendo estacionar o retirar el vehículo del inmueble, siempre y cuando el estado del portón lo permita y únicamente en áreas externas que pertenezcan al Domicilio permanente del Asegurado.

Los trabajos de emergencia que se realizarán, siempre y cuando sean necesarios para la apertura y correcto cierre del portón eléctrico del garaje son: trabajo de soldadura en el portón, trabajo de soldadura y corte de metal en el

portón, refuerzo de lámina superior rota con angular, ajuste de sensores, cambio de rpm sensor o sensores, cambio de switch de límites del motor, cambio de campanola del motor y en el caso exclusivo de portones levadizos seccionales se realizará la reparación de cables rotos, resortes y roldanas levadizo seccional. **Cualquier trabajo distinto a los mencionados está excluido.**

**El servicio no es válido para reparaciones en áreas comunes o portones compartidos.**

**El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:**

- **Setenta y cinco dólares (US\$ 75.00) y limitado a un (1) eventos por año.**

El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra. **No está incluido el costo de refacciones o piezas de repuesto.** Todo excedente a los límites mencionados será pagado por el Asegurado o Beneficiarios con sus propios recursos.

**EXCLUSIONES AL SERVICIO DE REPARACIÓN DE PORTONES:** Quedan excluidas del presente servicio el cambio de tarjeta lógica, la reparación y/o reposición de cerraduras comunes o eléctricas, reparación de motores de portón eléctrico, salvo lo mencionado anteriormente, reposición de motores de portón eléctrico, la reparación, configuración y/o reposición de controles remotos, reparaciones en puertas accesorias e/o independientes al portón eléctrico o que no tengan relación con el restablecimiento del funcionamiento del portón eléctrico, se excluye reparaciones y/o reposiciones de dispositivos de seguridad como alarmas, portones internos o que den acceso entre partes interiores del inmueble, fallas en las instalaciones eléctricas del inmueble que aún afectando el funcionamiento del portón, no son parte del mismo, cualquier reparación en áreas comunes o instalaciones propiedad de la empresa de energía eléctrica.

viii. Indicación o Referencia de Técnico para Mantenimiento General de Portones Eléctricos de Garaje

Cuando el Asegurado requiera de servicios de indicación o referencia de técnicos para reparaciones o mantenimiento de portones eléctricos de garajes o configuración de sus controles remotos, el Servicio de Asistencia por previa solicitud del Asegurado podrá referenciarle un profesional para que pueda realizar la cotización de trabajos de mantenimiento general de portones fuera de cobertura de emergencia.

El costo de estos servicios correrá por cuenta del Asegurado.

ix. Referencias de Talleres Mecánicos

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres en el lugar de interés del solicitante.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información y no asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la reparación o su valor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

b. ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KILÓMETRO 20 DEL DOMICILIO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Gastos de Hotel del Asegurado y Beneficiarios por Robo Total del Vehículo.

En caso de robo total del vehículo del Asegurado y/o Beneficiario y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante el

Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará una noche de hotel hasta **un máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

ii. Automóvil Rentado para el Asegurado y/o Beneficiario por Robo Total del Vehículo

En caso de robo total del vehículo en el cual viaja el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios y por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y desde que exista previa presentación de denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, se coordinará y pagará traslado del Asegurado y/o Beneficiario en un automóvil rentado, **con límite máximo de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) y límite de tres (3) eventos por año.**

iii. Gastos del Hotel para Reparación del Vehículo o Servicio de Transporte Para el Regreso o la Continuación de Viaje por Avería en el Vehículo Cuando el Tiempo de Reparación sea Superior a Veinticuatro (24) Horas

Por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, en caso que el vehículo donde viajaba no pueda circular debido a un accidente de tránsito o avería súbita e imprevista cuando éste se encuentre viajando a una distancia superior a veinte (20) kilómetros de su domicilio permanente y la reparación pueda ser realizada dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, se coordinará y pagará una noche de hotel. En el caso que la reparación no pueda ser realizada dentro de veinticuatro (24) horas siguientes al momento del evento, el Servicio de Asistencia proveerá, por previa solicitud del Asegurado y/o Beneficiarios, el transporte para el regreso o para la continuación de su viaje.

**El límite de este servicio es de hasta cien dólares (US\$ 100.00) por evento y limitado a dos (2) eventos por año.**

iv. Chofer Profesional

En caso de que durante el viaje el Asegurado y/o Beneficiario sufra algún Accidente que le impida físicamente regresar a su domicilio dirigiendo su vehículo, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el pago de un chofer para que realice el traslado del vehículo junto con los ocupantes hasta la residencia habitual del Asegurado.

**Este Servicio tiene límite de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250,00) y limitado a tres (3) de eventos por año.**

v. Información Previa a Un Viaje

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia proporcionará información sobre hoteles, restaurantes, tours y actividades de turismo dentro del territorio nacional.

Este Servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

vi. Transmisión de Mensajes Urgentes

Por previa solicitud del Asegurado, el Servicio de Asistencia transmitirá los mensajes urgentes producto de una emergencia.

Este servicio no tiene límite de eventos por año, ni de costo.

c. ASISTENCIA LEGAL

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan, se prestarán única y exclusivamente en el territorio nacional de Costa Rica con las limitaciones que en éste Aditamento se establecen, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio. Todo excedente por evento será pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

i. Orientación Legal Telefónica en Materia de Colisión y Robo

A solicitud del Asegurado y/o Beneficiario y siempre que requiera alguna orientación legal

telefónica para resolver inquietudes en materia familiar, civil, penal, laboral, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto con un profesional en derecho con el fin de brindarle orientación telefónica. El Servicio de Asistencia no es responsable por cualquier determinación que tome el Asegurado y/o Beneficiario, siendo éste el único responsable por cualquier acción que decida adoptar.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

#### **d. SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL VEHÍCULO**

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará información general vía telefónica sobre talleres mecánicos, enderezado y pintura, coordinación de cita para RTV en la cual el Asegurado debe aportar la información necesaria para dicho fin, aviso de siniestro ante la Compañía, localización de repuestos, importación de repuestos y cálculo de traspaso del vehículo.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

#### **e. ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO**

##### **i. Asistencia Médica Por Enfermedad Y Accidente**

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, sufra un Accidente o Enfermedad repentina durante el viaje y estando dentro del período de vigencia de éste contrato, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de los servicios médicos necesarios por una única visita médica para la atención de la emergencia ocurrida.

**Este servicio tiene un límite máximo de cinco mil dólares (US\$ 5.000,00) y un (1)**

##### **evento por año para cada situación de Enfermedad y Accidente.**

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

**EXCLUSIONES: No están incluidos los costos de prótesis, lentes de contacto, aparatos auditivos, dentaduras, cirugías plásticas, revisiones de salud periódicas o rutinarias Check up, así como gastos médicos y de hospitalización realizados fuera del país de residencia cuando hayan sido prescritos antes de comenzar el viaje u ocurridos después del retorno del Asegurado y/o Beneficiario.**

**Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.**

**Este servicio no es reembolsable.**

##### **ii. Traslado de un Familiar en Caso de Hospitalización**

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, sufra un Accidente o Enfermedad repentina durante un viaje y estando dentro del período de vigencia de ésta Póliza se encuentre con un período de internación mayor a tres (3) días, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de los servicios de transporte de un familiar (cónyuge e hijos no menores a 18 años) la visita al centro médico de internación.

Este servicio tiene un límite máximo de dos mil dólares (US\$ 2.000,00) y un (1) evento por año para cada situación Enfermedad y Accidente.

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado con sus propios recursos.

**EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta cobertura tiquetes aéreos, terrestres en primera clase y alimentación, es responsabilidad del beneficiario del servicio contar con todos los permisos migratorios de ingreso al país, no es responsabilidad del Servicio de Asistencia el no ingreso a un**

país, ni se hace responsable por el valor económico en el cambio de itinerario.

**Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.**

**Este servicio no es reembolsable.**

iii. Viaje De Regreso Por Fallecimiento De Un Familiar

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, sufra la pérdida de un familiar durante el viaje y estando dentro del período de vigencia de esta Póliza, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de los servicios de transporte de regreso anticipado hacia Costa Rica bajo el entendido que la pérdida debe de ser de los siguientes miembros del núcleo familiar: cónyuge e hijos (no mayores a 23 años).

**Este servicio tiene un límite máximo de mil dólares (US\$ 1.000,00) un (1) evento por año para cada situación de Enfermedad y Accidente.**

Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.

**EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta cobertura tiquetes aéreos, terrestres en primera clase y alimentación, es responsabilidad del beneficiario del servicio contar con todos los permisos migratorios de ingreso al país, no es responsabilidad del Servicio de Asistencia el no ingreso a un país, ni se hace responsable por el valor económico en el cambio de itinerario.**

**Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.**

**Este servicio no es reembolsable.**

iv. Servicios de Coordinación

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia proporcionará el apoyo y coordinación general vía telefónica sobre

localización de viajes, asistencia por extravío de documentos, tarjetas de crédito y débito y transmisión de mensajes urgentes.

El Servicio de Asistencia presta este servicio como información o mera referencia y no tendrá, ni asumirá ninguna responsabilidad o costo sobre la prestación del servicio del proveedor.

No hay límite de eventos al año en el uso de este servicio.

v. Gastos por Demora del Equipaje

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, si el equipaje del Asegurado y/o Beneficiario es extraviado y presenta una demora de entrega durante el viaje en aerolínea regular, durante un vuelo internacional, deberá informar a la aerolínea y completar el formulario correspondiente.

Si el Asegurado y/o Beneficiario no cumpliera con alguno de los requisitos mencionados, el Servicio de Asistencia se reserva el derecho de negar el beneficio. Si el equipaje es localizado dentro de un período de una (1) a tres (3) horas posteriores al reclamo efectuado por el Asegurado y/o Beneficiario ante la aerolínea, el Servicio de Asistencia reconocerá al Asegurado y/o Beneficiario los gastos correspondientes por los transportes que haya perdido durante este proceso, que debe de demostrar por medio del contrato con el transportista.

**Este servicio se presta por un valor máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00) y un (1) evento por año.**

**El Servicio de Asistencia no es responsable por el equipaje o estado en que se entregue el mismo por parte de la aerolínea.**

**Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.**

**Este servicio no es reembolsable.**

vi. Repatriación o Traslado De Restos

En caso que el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, en el evento en que el Asegurado falleciera durante el viaje, previa solicitud de un Beneficiario del plan asistencial, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá el traslado por vía terrestre, aérea (clase turista) o cualquier otro medio que se considere idóneo, hasta el lugar de residencia permanente o habitual del Asegurado en Costa Rica. Esto incluye los gastos de agencia aduanal o equivalente para los trámites de permisos, autenticaciones o cartas de salida del país donde se encuentre, así como costo del medio de transportación.

**El presente servicio se prestará hasta un monto de dos mil dólares (US\$ 2.000.00) con límite de un (1) evento.**

**Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.**

**Este Servicio no es reembolsable.**

vii. Gastos de Hotel por Convalecencia

Cuando el Asegurado y/o Beneficiario estando en el extranjero y siempre que su estancia no haya superado los treinta (30) días, haya sido hospitalizado producto de un Accidente o Enfermedad grave y repentina durante el viaje, estando dentro del período de vigencia de esta Póliza y desde que exista prescripción médica, el mismo requiera prolongar su estancia en el país extranjero, el Servicio de Asistencia gestionará y cubrirá los costos de la estancia del Asegurado y/o Beneficiario en un hotel de su elección, inmediatamente después del alta hospitalaria.

**Este servicio tiene un límite máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00), máximo de cinco (5) noches y un (1) evento por año.**

**Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.**

**Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.**

**Este servicio no es reembolsable.**

viii. Exámenes Médicos

En caso de que el Asegurado y/o Beneficiario sufra un Accidente o urgencia médica aguda repentina, durante su estancia en el extranjero, el Servicio de Asistencia, previa solicitud, cubrirá los gastos de exámenes médicos requeridos por una situación de urgencia, **hasta un límite máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00) y un (1) evento por año.**

**Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.**

**Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.**

**Este servicio no es reembolsable.**

ix. Odontología

En caso de que el Asegurado y/o Beneficiario sufra un Accidente o urgencia médica de la especialidad de odontología, aguda repentina, durante su estancia en el extranjero, el Servicio de Asistencia, previa solicitud, cubrirá los gastos de servicios odontológicos requeridos por una situación de urgencia, **hasta un límite máximo de quinientos dólares (US\$ 500.00) y un (1) evento por año.**

**Cualquier excedente por evento deberá ser pagado por el Asegurado y/o Beneficiario con sus propios recursos.**

**Se debe de informar previo a la salida del país setenta y dos (72) horas para activar la asistencia internacional.**

**Este servicio no es reembolsable.**

f. ASISTENCIA EN ODONTOLOGÍA

El Servicio de Asistencia coordinará la realización de una revisión clínica por parte de un odontólogo, adscrito a la red de proveedores del Servicio de Asistencia. Los servicios se otorgaran previo Examen Clínico y Diagnóstico autorizado por el Servicio de Asistencia.

El trabajo a realizarse quedará a criterio del odontólogo y se realizará en una cita subsecuente. El Asegurado accederá a la asistencia dentro de las condiciones descritas en esta cobertura.

**Este servicio no es reembolsable.**

i. Orientación de Odontología Telefónica

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, el Servicio de Asistencia lo pondrá en contacto telefónico con un profesional de la salud en odontología para que le brinde una orientación médica ante dudas que tenga sobre el manejo del tratamiento de un diagnóstico de Enfermedades o dolores.

La orientación busca minimizar riesgos a la salud dental siguiendo el protocolo de conducta médica, identificando las necesidades del Asegurado y/o Beneficiario entregando soluciones a dudas que originaron la orientación, de forma que no se diagnostican Enfermedades o padecimientos, ni se prescriben medicamentos.

El presente servicio se prestará sin límite en el monto y sin límite de eventos por año.

ii. Diagnóstico Integral Preventivo

Por solicitud del Asegurado y/o Beneficiario, derivado de una emergencia médica odontológica repentina, el Servicio de Asistencia coordinará una cita con un odontólogo al Asegurado para su revisión en las siguientes áreas: dental, encías o nervios o cualquier tipo de malestar. Este servicio cubre el costo del diagnóstico.

**Limitaciones: Sin límite de eventos por año, ni restricción en el monto o costo del diagnóstico el cual no puede superar sesenta (60) minutos. El costo de los medicamentos será cubierto directamente por el Asegurado.**

**EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO ODONTOLÓGICO: Están excluidas nuevas visitas “de seguimiento” por un mismo evento.**

**Si por un mismo evento es necesaria una segunda visita o más, el costo será de responsabilidad del Asegurado. Donde no exista infraestructura adecuada el Servicio de Asistencia coordinará dicha la asistencia por medio de orientación telefónica.**

**El costo de los exámenes que deba realizarse el Asegurado, así como los medicamentos y demás gastos que se deriven de la visita médica, serán cubiertos directamente por el Asegurado.**

iii. Extracción Simple

En caso de emergencia, el Asegurado tendrá derecho al procedimiento de extracción simple, si así lo determina el odontólogo.

**El Servicio aquí establecido será cubierto hasta un máximo de sesenta dólares (US\$ 60) por evento y un máximo de tres (3) eventos al año.**

iv. Radiografía del Área

En caso de emergencia, el Asegurado tendrá derecho a una “Periapical” lo cual involucra una radiografía más concreta de una zona determinada de la boca para poder evaluar el estado de dos o tres dientes. Esta radiografía que se toma hasta la raíz, facilita al odontólogo hacerse una idea efectiva y certera de la situación global del diente. Lo anterior, con base a la solicitud del odontólogo sobre la asistencia de Extracción Simple, siendo ambos servicios vinculantes de acuerdo a la sugerencia del especialista.

**El servicio aquí establecido será cubierto hasta un máximo de sesenta dólares (US\$ 60) por evento y un máximo de tres (3) eventos al año.**

v. Urgencias Dentales

Para efectos de asistencia odontológica, se considera la atención de una urgencia dental al conjunto de acciones practicadas al paciente, con el fin de identificar el origen de la dolencia y controlar el dolor. La atención de la emergencia corresponde a la consulta del paciente para diagnosticar y atender la causa del dolor que

genera la emergencia, no considerando el tratamiento posterior.

El servicio aquí establecido será cubierto hasta un máximo de cien dólares (US\$ 100.00) por evento y un máximo de dos (2) eventos al año.

#### **EXCLUSIONES DE LA ASISTENCIA DE ODONTOLOGÍA:**

En relación a la Asistencia Odontológica, se excluyen los siguientes casos:

- a) Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente la solicitud.
- b) Cuando la persona no se identifique como Asegurado al Servicio de Asistencia.
- c) Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en estas coberturas.
- d) Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento odontológico previo.
- e) Procedimientos odontológicos que requieran hospitalización o atención dental domiciliaria.
- f) Procedimientos odontológicos que se requieran debido a mala práctica realizada en otras instituciones u odontólogos no adscritos a la red de prestadores odontológicos del Servicio de Asistencia.
- g) No aplica la extracción de terceros molares retenidos.
- h) Cambio de calzas.
- i) No aplica para tratamiento o procedimiento que exceda más de una pieza dental.
- j) Quedará excluido a su vez el recambio de amalgamas por resinas.
- k) Calzas necesarios para complementar el tratamiento de endodoncia.
- l) Las extracciones y endodoncias necesarias para tratamientos estéticos.

- m) Todo tratamiento odontológico con fines estéticos incluyendo el blanqueamiento o carillas de porcelana.
- n) Prótesis fijas, removibles, coronas, puentes, carillas, tratamientos de ortodoncia y ortopedia o cirugía maxilofacial.
- o) Las radiografías en general, a excepción de lo indicado en la cobertura de “Radiografía de Área”.
- p) Procedimientos no autorizados por el Servicio de Asistencia.
- q) No se contempla gastos por procedimientos odontológicos provocados por Accidentes de tránsito, asalto, robo, motín o laborales.
- r) No serán considerados los gastos de medicamentos para el tratamiento odontológico o médico.
- s) No serán considerados por el Servicio de Asistencia los gastos realizados por el Asegurado en urgencias, emergencias y/o procedimientos odontológicos realizados a libre elección de prestadores odontológicos.
- t) Quedan excluidos los procedimientos dentales que de acuerdo al criterio de los médicos odontólogos de la red de prestadores odontológicos, no sean necesarios para el Asegurado.

#### **3.1. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

Adicionalmente a las Exclusiones Generales indicadas en las Condiciones Generales, para este Aditamento, no aplicará la cobertura indicada en los siguientes casos:

1. Los Servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento del Servicio de Asistencia.
2. Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente con un prestador bajo su cuenta y riesgo.

3. Los traslados médicos por lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.
4. Las Enfermedades, lesiones o traslados médicos derivados de tratamientos médicos, padecimientos crónicos o Enfermedades preexistentes.
5. La asistencia y gastos por Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por Enfermedades mentales, ni los causados por ingestión de bebidas alcohólicas.
6. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos.
7. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
8. Los causados por mala fe del tomador, Asegurado y/o Beneficiario.
9. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
10. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
11. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
12. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
13. La prestación de los servicios se realizará dentro de la territorialidad indicada desde que exista infraestructura pública y privada para la prestación de los Servicios, se exceptúan lugares donde no exista un acceso transitable por carretera,

aquellos lugares en los que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere prestar la asistencia y donde por razones de orden público se ponga en riesgo la integridad física del prestador del Servicio.

14. Servicios solicitados cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrida la emergencia.

#### CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para este Aditamento, no aplica ningún deducible.

#### CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de este Aditamento, además del Asegurado los Beneficiarios serán el Cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años del Asegurado.

*“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”*

#### CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de “OBLIGACIONES

**DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO”** de las Condiciones Generales.

### **CLÁUSULA 7.- PRIMA**

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**PRIMA**”.

### **CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES**

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “**RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES**”.

### **CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS**

#### **9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN**

Para el caso del uso de la coberturas de este Aditamento, se requiere únicamente la llamada al teléfono descrito en el Certificado para la coordinación y uso del servicio, debiendo suministrar el Asegurado (o Beneficiario): i) nombre completo; ii) destinatario del servicio; iii) el número de la cédula de ciudadanía o cédula de residencia o extranjería; iv) dirección donde solicita el servicio; v) número de teléfono; vi) el número de Tarjeta de Débito; vii) tipo de asistencia que se precisa.

### **9.2. PAGOS DE RECLAMACIONES**

El pago de cualquier indemnización, en caso de haberla, se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

### **CLÁUSULA 10.- VIGENCIA**

Esta Aditamento se emite en conjunto con la Condiciones Generales y en conjunto como una póliza Anual Renovable por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en esta Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

### **CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS**

#### **11.1. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA**

Para este Aditamento, no aplicará ningún periodo de carencia o de espera.

En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-26-A10-734** de fecha **31/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”.